



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2018-00028-00
ACCIONANTE: JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ HINCAPIÉ Y OTROS
ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 373-19**

En Bogotá D.C. a los 9 días del mes de octubre de 2019, siendo las 9:05 AM fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 42** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dr. Robeiro de Jesús Franco López.

Parte demandada: Dra. Saira Carolina Ospina Gutiérrez, se deja constancia que se hizo presente después de haberse iniciado la diligencia; por tanto se deja sin efecto la sanción por inasistencia que se había puesto en su momento.

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

En audiencia celebrada el 29 de agosto de la corriente anualidad, se puso en conocimiento de las partes, la perdida de piezas procesales, concretamente la constancia de conciliación extrajudicial, parte del proceso disciplinario y los actos demandados (fallos disciplinarios de primera y segunda instancia).

En dicha diligencia la apoderada de la entidad aportó el CD, que había sido entregado con el traslado de la demanda el cual fue incorporado al expediente y una vez revisado, se constató que en el mismo se encontraba la totalidad proceso Disciplinario objeto de presente proceso. Respecto a la constancia de conciliación, se observa a folio 545 solicitud elevada por la parte actora ante la Procuraduría, en la cual pide constancia de la misma, por lo tanto dicha solicitud se reiterara en el decreto de pruebas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la documentación que obra en el plenario, permite la continuación del proceso, debe declararse reconstruido el expediente de conformidad con el art. 126 del CGP y en consecuencia seguir adelante con la siguiente etapa de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La accionada propuso la exceptiva denominada actos administrativos ajustados a ley, la cual será tenida como argumento de defensa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTOS DEMANDADOS

- **Fallo de primera instancia de 25 de mayo de 2015** (cd anexo) proferido dentro del proceso disciplinario RESBO -2014-31

Resolvió responsabilizar disciplinariamente a los señores JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ HINCAPIÉ, EDUIN FERNÁNDEZ AGUDELO, JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SUAREZ y CÉSAR EDUARDO BOLÍVAR GONZÁLEZ, por incurrir en la falta disciplinaria gravísima contenida en el art. 34 de la ley 1015 de 2006 y los destituyó de sus cargos.

- **Fallo de segunda instancia 03 de noviembre de 2015** (cd anexo), mediante el cual confirmó el fallo de primera instancia.

PRETENSIONES

- Se declare la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia de 25 de mayo de 2015 y 03 de noviembre de 2015, proferidos dentro del expediente de disciplinario RESBO -2014-31
- Se reintegre a los demandantes al cargo que ocupaban al momento de su retiro, respetando la antigüedad y el grado.
- Se eliminen los antecedentes disciplinarios
- Se declare que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por los demandantes.
- Se ordene el pago de perjuicios materiales y morales a los demandantes.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio. Lo expresado por la parte queda consignado en la videograbación anexa a la presente acta.

En este caso el litigio se contrae a establecer

- Si el procedimiento disciplinario se ajustó a ley
- Si en el trámite del proceso disciplinario se garantizó el derecho de defensa y debido proceso.
- Si los fallos disciplinarios aquí enjuiciados tuvieron una motivación acorde con las pruebas recaudadas en la investigación disciplinaria RESBO -2014-31.

- Si hay lugar a la eliminación de las anotaciones en la hoja de vida y al reconocimiento de los perjuicios de orden material y moral

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Las partes de conformidad.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda. Las partes no solicitaron pruebas.

El Despacho tampoco considera que haya pruebas para decretar de oficio. No obstante, como la constancia de conciliación extrajudicial no ha sido allegada al proceso, pese a la petición elevada por el accionante; **SE ORDENA OFICIAR** a la PROCURADURÍA 5 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que allegue dentro del **TÉRMINO DE 20 DÍAS** copia de la constancia No.135-2016 que declaró fallida la conciliación.

Por secretaría se libraré el respectivo oficio cuyo trámite queda a cargo de la actora.

Se **FIJA COMO FECHA** para la realización de la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día **27 NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ


ROBEIRO DE JESUS FRANCO LÓPEZ
PARTE DEMANDANTE


SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ
PARTE DEMANDADA


FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC

